



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 271/2011

**SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.
VS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE GUERRERO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011. Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de agosto de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por la empresa **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.**, por conducto de su representante legal el **C. Víctor Joaquín Larrazabal Gómez**, contra el fallo emitido por la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LA-912003998-N10-2011**, relativa a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, PARA LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.”**

SEGUNDO. Por acuerdo número 115.5.1826 de cinco de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se solicitó a la convocante rindiera el informe previo; y se le corrió traslado con copia del escrito inicial a efecto de que rindiera el informe circunstanciado de hechos y aportara las pruebas respectivas.

Asimismo, se corrió traslado con copia del escrito inicial a la empresa **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**, en su carácter de tercero interesado, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera (fojas 183 a 186).

TERCERO. Por acuerdos números 115.5.1827 de cinco de septiembre de dos mil once (fojas 187 a 191), y 115.5.2094 de cuatro de octubre de ese mismo año (fojas 500 a 504), esta unidad administrativa determinó negar de manera provisional y definitiva la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, al no cumplir con las exigencias previstas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Mediante oficio número DGASG/DCC/782/11 recibido en esta Dirección General el veintiuno de septiembre de dos mil once, el Director de Concursos y Contratos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 210 a 211):

- a) Que los recursos ejercidos en la licitación de mérito era de origen federal provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, para realizar acciones relacionadas con el Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística 2011, y que el techo presupuestal autorizado asciende a la cantidad de \$7'500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 MN).
- b) En cuanto al estado que guarda el procedimiento de mérito, refirió que el contrato respectivo fue formalizado el veinticinco de agosto de dos mil once.
- c) Finalmente, respecto a la conveniencia de suspender el procedimiento de contratación controvertido, señaló que los servicios licitados constituyen un gran apoyo para acelerar la economía de esa entidad federativa.

QUINTO. Por oficio número SA/DCC/787/2011 de diecinueve de septiembre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el veintidós siguiente, la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe su circunstanciado de hechos (fojas 228 a 246).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 172/2011

-3-

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.1983 de veintiséis de septiembre de dos mil once, esta unidad administrativa por un lado, tuvo por recibido el informe previo y al acreditarse que los recursos ejercidos en el procedimiento de contratación controvertido son de origen federal, se admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa, y por el otro, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos, y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar la inconformidad (foja 496 a 497).

SÉPTIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintidós de septiembre de dos mil once, la empresa **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**, por conducto de su representante legal, compareció al procedimiento a manifestar lo que a su interés convino (fojas 362 a 369); manifestaciones que fueron declaradas extemporáneas mediante proveído número 115.5.1984 de veintiséis de septiembre de dos mil once, en virtud de que el referido escrito se recibió en esta unidad administrativa con posterioridad al plazo de seis días hábiles otorgado para tal efecto (498 a 499).

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.2069 de cuatro de octubre de dos mil once (fojas 505 a 506), se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados, y se abrió periodo de alegatos.

OCTAVO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden al Ramo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 351 a 359) tuvo verificativo el **veinticuatro de agosto de dos mil once**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veinticinco de agosto al uno de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de agosto** por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el **treinta de agosto de dos mil once**, como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2011

-5-

acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), resulta innegable que la misma se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el quince de agosto de dos mil once (Tomo I, apartado 3, fojas 001 a 007), por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. VÍCTOR JOAQUÍN LARRAZABAL GÓMEZ**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.**, a través de la escritura pública número veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos, de veintiocho de noviembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 106, con residencia en el Municipio de Atizapán, Estado de México, en el cual se hace constar su designación como Director General de la referida persona moral, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 021 a 032 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, convocó a la Licitación Pública Nacional **No. LA-912003998-N10-2011** convocada para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE CAPACITACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, PARA LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.”**

2. El nueve de agosto de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (Tomo 1, apartado 2, fojas 0001 a 00015).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el quince de agosto del año en curso (Tomo 1, apartado 3, fojas 0001 a 0007).

4. Seguido el procedimiento el veinticuatro de agosto de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (Tomo 1, apartado 4, fojas 0001 a 00011).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 020), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo dictado en la licitación pública controvertida:

- a) *El acto de fallo y en particular la evaluación de la propuesta técnica por la que se declara que su propuesta técnicamente no cumple, adolece del requisito de la debida fundamentación y motivación, pues la convocante no razona los elementos que la llevaron a considerar que los requisitos aducidos no eran satisfechos, ni cómo se adecuaban tales incumplimientos a una causal específica de desechamiento.*
- b) *Asimismo, refiere que el fallo es incongruente ya que la convocante desechó su propuesta, en virtud de que las cartas compromiso de las empresa Harmon Hall y Babel no precisan el contenido temático o programa académico de los cursos de inglés a impartir, lo cual es inexacto, pues los mismos no se requirieron en el anexo técnico, además de que su representada sí incluyó un programa académico.*
- c) *De igual manera, refiere que el incumplimiento relativo a que la carta compromiso signada por la empresa babel contiene enmendaduras, no encuentra sustento alguno en la convocatoria, pues dicha tachadura atiende a los costos de la referida empresa, lo cual no es relevante ni sujeto a evaluar por la convocante.*

d) Finalmente, señala que el incumplimiento relativo a que las empresas Harmon Hall y Babel, no cumplen con el requisito relativo a contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las diferentes zonas del Estado de Guerrero, resulta equivocado, en virtud de que si bien, en el anexo técnico quedó precisado que se debían de contar con un mínimo de 10 sucursales, es el caso que no se exigió incluir el número de sucursales en la propuesta.

Puntualizado lo anterior y por cuestión de técnica procesal se procede al análisis del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **d)** el cual deviene **infundado**, por los razonamientos que se exponen enseguida:

El motivo de inconformidad que se atiende, estriba en determinar acerca de la legalidad de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación, en donde la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, determinó, entre otros aspectos, desechar la oferta de la empresa inconforme en la licitación pública nacional número LA-912003998-N10-2011, fundando su determinación en el hecho de que las empresas propuestas por el inconforme para impartir los cursos de ingles, no cumplen con el requisito de contar con un mínimo de 10 sucursales en las diferentes zonas del Estado de Guerrero, por lo que para mejor exposición de la controversia que se plantea, se reproduce la referida causal de desechamiento, contenida en el acta de fallo del veinticuatro de agosto de dos mil once (Tomo I, Apartado 4, fojas 0001 a 0011):

Empresa	Dictamen	Observaciones
Sistemas de Gestión Integrados, S.C.	No cumple	<p>...</p> <p>Aunado a lo anterior en la página 63 del Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, primer párrafo "Perfil del Proveedor.... Para la atención de la gran demanda se deberá contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las diferentes zonas del estado de Guerrero,..." ni Harmon Hall ni el Centro de idiomas Babel cumplen con este requisito.</p> <p>Por consiguiente se descalifica al licitante Sistemas de Gestión Integrados, S.C., por no cumplir técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante.</p>



Documental que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, a efecto de clarificar el fondo de la controversia que se plantea, es necesario precisar, en lo que interesa, el marco de referencia a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, esto es, el contenido de la convocatoria, en específico, el punto 3.1 “perfil del proveedor” contenido en el anexo técnico relativo a la “capacitación de cursos inglés básico, intermedio y avanzado”, el cual establece con toda claridad que para atender la gran demanda se debía contar con un mínimo de 10 sucursales en las diferentes zonas ubicadas en el Estado de Guerrero (foja 309 del expediente en el que se actúa).

CURSO DE CAPACITACIÓN “INGLÉS BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO”

...

3.1 Perfil del proveedor

*Se requiere que la contratación de persona física y/o moral con experiencia y personal altamente calificado para la impartición de cursos de capacitación de inglés en tres niveles “Básico”- proporcionar las bases del idioma para comprenderlo; “Intermedio” – al final de este nivel el participante tendrá la facilidad de sostener una conversación, y “Avanzado” – proporcionar herramientas para la comprensión de lectura, escritura y conversación de idioma. Los cursos estarán alineados a estándares internacionales y dirigidos a los prestadores de servicios turísticos. **Para la atención de la gran demanda se deberá contar con un mínimo de diez sucursales ubicadas en las diferentes zonas del estado de Guerrero**, y responder a dos modalidades: a) impartir las clases en los centros de trabajo y b) en las instalaciones del proveedor; además brindar facilidades sin costo en el examen inicial de inglés, para colocar a los participantes en el nivel apropiado, así como recuperar las clases en los horarios y las fechas que establezca el proveedor.*

Del anterior punto de bases se desprende que la convocante solicitó, entre otras cosas, que el proveedor contara con experiencia en impartición de cursos de capacitación en inglés y que para la correcta atención de la demanda **debía** contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las distintas zonas del estado de Guerrero.

Dicho en otras palabras, en el anexo relativo a la capacitación de cursos de inglés básico, intermedio y avanzado, se establecieron los requisitos a que habrían de sujetarse los licitantes a efecto de resultar adjudicados, de ahí, que si en el referido anexo quedó establecido que para la correcta atención de la demanda los proveedores debían contar con al menos 10 sucursales en las distintas zonas de Guerrero, lo conducente era que los licitantes consignaran en su propuesta el cumplimiento de dicho requisito, supuesto que en el caso no se actualizó, veamos.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, en específico, las cartas compromiso de las empresas Harmon Hall y Babel, visibles en el Tomo 3, fojas 874, 875, 879 y 880 del expediente en el que se actúa, se advierte que dichas personas morales manifiestan su compromiso para trabajar en conjunto con la empresa inconforme en la capacitación del curso de inglés, y acompañan para tal efecto su propuesta comercial de las cuales no se advierte el señalamiento de que cuentan con un mínimo de 10 sucursales en el estado de Guerrero, documentales que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 133, 197, 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Corporate Office



CARTA COMPROMISO.

Sistemas de Gestión Integrados, SC
Víctor Joaquín Larrazábal Gómez

Por medio de la presente Harmon Hall Operadora, A.C. se compromete a trabajar en conjunto para llevar a cabo el programa de capacitación para el sector turístico del estado de Guerrero de acuerdo a la licitación pública nacional LA-912003998-N10-2011.

Como evidencia que somos una Organización autorizada para la capacitación del idioma inglés, adjuntamos nuestra carta de incorporación a la SEP.

Saludos cordiales.

Gianni Luperini
Regional Operations Manager



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2011

-11-

Corporate Office



México D.F. a 12 de agosto de 2011.

Sistemas de Gestión Integrados, SC

Víctor Joaquín Larrazábal Gómez

Apreciable Víctor; a continuación le presento nuestras propuestas académica y comercial, sabiendo que encontrará en nuestra información la mejor oferta.

HARMON HALL OFRECE:

Desde hace más de 45 años Harmon Hall ha sido la empresa Mexicana que ha marcado el liderazgo de la enseñanza del idioma inglés en nuestro país. Nuestra Misión es ser una empresa rentable que vende servicios a través de las personas que por su compromiso, persistencia y responsabilidad logran mejorar su futuro y el de nuestros clientes mediante la mejor manera de aprender inglés.

Contamos con los ingredientes necesarios para garantizar el éxito, **un efectivo programa académico**, el cual permite una comunicación efectiva utilizando el idioma, que se sustenta en medidas internacionales además de ser, dinámico e innovador.

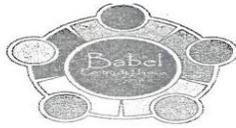
En Harmon Hall se crea **un ambiente propicio para el aprendizaje**, ya que se promueve un clima participativo, el que; integrado a las estrategias que permiten una comunicación natural y simple permite el aprendizaje fácil y rápido

La mayor infraestructura del país, al contar con más de 100 institutos en 55 ciudades, en donde más de 45,000 alumnos mensuales se preparan para mejorar su futuro.

El programa de Harmon Hall utiliza **materiales de la más alta calidad**, gracias a una alianza estratégica con Cambridge University Press, quienes son líderes internacionales en la publicación de textos académicos. Nuestros libros de texto Touchstone incorporan un enfoque psicopedagógico basada en las "Mejores Prácticas", que están comprobadas como las mejores en el campo de la enseñanza, nuestro programa permite desarrollar las habilidades para leer, entender, hablar y escribir el idioma inglés desde la primera clase.

De esta manera podemos garantizarle que cada miembro de la **Sistemas de Gestión Integrados, SC** podrá gozar de la más alta calidad educativa, generando así las herramientas para poder competir y avanzar en el mercado Nacional.

Harmon Hall cuenta con **reconocimiento Oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública**, el cual da validez a nuestros 4 niveles de nuestro actual programa de enseñanza.



Acapulco Gro. A 11 de agosto de 2011

Asunto: Carta compromiso

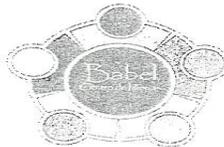
Víctor Joaquín Larrazábal Gómez
Director Administrativo
Sistemas de Gestión Integrados S.C.
Presente

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para expresar nuestro serio compromiso a la solicitud que nos ha hecho en la licitación pública No. LA-912003998-N10-2011, comisión que hemos de cumplir cabalmente. Seguros de nuestras capacidades, cualidades y recursos, reiteramos nuestro compromiso a la noble tarea de capacitar personal, y de esta manera contribuir al desarrollo de nuestra economía y bienestar social.

De antemano agradecemos el favor de su atención, y aprovecho esta ocasión para mandar un cordial saludo.

Respetuosamente,

MCE. Víctor Luis Montejo Ozuna
 Centro de Idiomas Babel



Cotización para los cursos de Inglés:

Niveles: 3
 Horas: 1575
 Cursos: 15
 Costo por material: [redacted] por persona, incluye 2 libros y un CD-ROM)
 Costo Total: [redacted] (no incluye material para cada persona)

	Cursos					horas	MCER
Nivel 1	1	2	3	4	5	525	A1
Nivel 2	6	7	8	9	10	525	A2
Nivel 3	11	12	13	14	15	525	B1

MCER: Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas

Nivel A1: Se adquiere cuando el estudiante es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato; cuando puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce y cuando puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

Nivel A2: Se adquiere cuando el estudiante es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.); cuando sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales y cuando sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

Nivel B1: Se adquiere cuando el estudiante es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio; cuando sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua; cuando es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal y cuando puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2011

-13-

De las documentales anteriormente preinsertas, se desprende que las empresas Harmon Hall y Babel, se comprometieron con la empresa inconforme para trabajar en conjunto en la capacitación de los cursos de inglés, acompañando para tal efecto sus respectivas propuestas comerciales, documentales de las que no se advierte el señalamiento de que cuentan con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las diferentes zonas del Estado de Guerrero, para la prestación de los servicios a los que se comprometieron.

Se afirma lo anterior, toda vez que por un lado, la empresa Harmon Hall refiere en su propuesta comercial que “*cuenta con más de 100 institutos en 55 Ciudades, en donde más de 45,000 alumnos mensuales se preparan para mejorar su futuro*”; lo cual no es suficiente para tener por satisfecho el requisito de convocatoria pues si bien señala que cuenta con diversos institutos, cierto es que no especifica cuáles de ellos se encuentran ubicados en el estado de Guerrero, de ahí, que la convocante no estuvo en posibilidades de corroborar que dicha persona moral cubriera el requisito de bases consiste en que **el proveedor debía contar con un mínimo de 10 sucursales en las distintas zonas del Estado de Guerrero**; y por el otro, la empresa Babel es totalmente omisa en realizar algún señalamiento respecto a las sucursales con las que cuenta.

Así las cosas, las empresas que habrían de impartir la capacitación de los cursos de inglés de manera coordinada con la empresa licitante, **no satisficieron el requisito relativo a acreditar que cuentan con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las distintas zonas del estado de Guerrero, a efecto de atender la demanda requerida por la convocante en el pliego licitatorio.**

En ese contexto, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el desechamiento de la propuesta de las empresas inconformes, motivado porque **las empresas Harmon Hall y Babel (proveedores) no acreditaron contar con al menos 10 sucursales en las diferentes zonas del estado de Guerrero**, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales,

las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

Asimismo, el desechamiento de que se trata, a juicio de esta autoridad, es acorde a lo establecido en el numeral 10, Descalificación de los licitantes y 10.1 de la convocatoria, en los cuales quedó expresamente señalado que las propuestas de los licitantes serían desechadas, cuando los documentos presentados no cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria.

El precepto legal invocado, y numeral de convocatoria antes referidos, se reproducen en lo conducente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 36.-...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...

BASES DE LA CONVOCATORIA

10. DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

10.1 SI NO CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.

En efecto, el hecho de que los licitantes acreditaran contar con 10 sucursales en las diversas zonas de Guerrero, es una cuestión que comprometía la solvencia de la propuesta, habida cuenta de que con dicho requisito se garantizaba la correcta y suficiente prestación del servicio atendiendo a las necesidades y demanda de la convocante, de ahí que si la empresa inconforme no se ajustó a dicha exigencia, se ubique en la causal de desechamiento anteriormente transcrita.

La conclusión a que se llega, no se desestima con los argumentos que plantea el consorcio inconforme en su escrito de impugnación, en donde aduce, **medularmente**, que el desechamiento de su propuesta no encuentra sustento en los requisitos fijados en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2011

-15-

convocatoria, en virtud de que si bien en el anexo técnico quedó precisado que se debía de contar con un mínimo de 10 sucursales, es el caso que no se exigió incluir el número de sucursales en la propuesta.

Se afirma que con tales argumentos no se desvirtúa la conclusión a que llega esta resolutoria, en razón de que en principio debe decirse que la convocatoria constituye los términos y condiciones a que habrán de sujetarse los licitantes que participen en un procedimiento de contratación pública, y que los mismos no están sujetos a negociación e interpretación de las partes, por lo que si en las mismas, en específico en el anexo técnico relativo a la capacitación de cursos de inglés básico, intermedio y avanzado, **se requirió que el proveedor encargado de la impartición de dichos cursos debían contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las distintas zonas del estado de Guerrero;** y por el otro, **se estableció que el incumplimiento en alguno de las especificaciones solicitadas en la convocatoria traería como consecuencia la descalificación de la propuesta, entonces, el licitante inconforme estaba obligado a cumplir con dicho requerimiento a efecto de resultar adjudicado.**

Sirve de sustento a lo anteriormente razonado, tesis de jurisprudencia cuyo contenido en lo condeciente se reproduce:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a sus ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí...

En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.”¹

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 8ª Época, Tomo XIV-Octubre, página 318.

En consecuencia, el afirmar que el hecho de que la convocante haya establecido en la convocatoria que los proveedores debían contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las distintas zonas del estado de Guerrero, no implicaba que dicha circunstancia debía ser plasmada en su propuesta técnica, resulta infundado pues como ya se dijo, los términos contenidos en la convocatoria son de cumplimiento obligatorio, y no están sujetos a la interpretación de los licitantes.

Al tenor de los razonamientos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **b)** y **c)**, consistentes el primero de ellos, en que el incumplimiento que adujo la convocante en el fallo controvertido relativo a que las cartas compromiso de las empresas Harmon Hall y Babel no precisan el contenido temático o programa académico de los cursos de inglés a impartir, resulta inexacto, en virtud de que en el anexo técnico no se solicitó anexar el programa académico, además de que su representada sí incluyó un programa académico; y el segundo, que el incumplimiento consistente en que la carta compromiso de la empresa Babel contiene enmendaduras, no encuentra sustento alguno en la convocatoria, pues dicha tachadura atiende a los costos de la referida empresa, lo cual no es relevante ni sujeto a evaluar por la convocante.

Lo anterior es así, toda vez que a nada práctico conduciría analizar tales agravios, al haberse acreditado el incumplimiento relativo a que los proveedores propuestos por el licitante inconforme para impartir los cursos de inglés, no acreditaron contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las diferentes zonas del estado de Guerrero, en virtud de que, suponiendo sin conceder, que los agravios referidos resulten fundados, esto no sería suficiente para cambiar el sentido del fallo impugnado, pues se reitera, al acreditarse el incumplimiento supracitado el licitante inconforme no sería susceptible de resultar adjudicado, y por tanto, el sentido del fallo no se cambiaría.

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los



intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”²

“AGRAVIOS EN LA APELACION. JURIDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste.”³

Finalmente, se procede al análisis del motivo de disenso identificado en el inciso a), el cual deviene **fundado pero inoperante**, por las razones que a continuación se exponen:

Sobre el particular, se tiene que la inconforme refiere que el fallo y en particular la evaluación de su propuesta técnica, adolece del requisito de la debida fundamentación y motivación, pues la convocante no razona los elementos que la llevaron a considerar que se actualizaban los incumplimientos que señala, ni cómo se adecuaban tales incumplimientos a una causal de desechamiento específica.

Por guardar estrecha relación con el fondo del asunto, se reproduce en lo que aquí interesa el fallo impugnado:

Empresa	Dictamen	Observaciones
Sistemas de Gestión Integrados, S.C.	No cumple	<p>La empresa en el anexo de la propuesta técnica, en los consecutivos 19, 20 y 21, agrega carta compromiso de la empresa Harmon Hall, en la cual se menciona...contamos con los ingredientes necesarios para garantizar el éxito, un programa académico...mismo que no está contenido en la ficha técnica que entregó la empresa SIG, S.C. Asimismo, integran una carta compromiso de la empresa Babel con enmendadura en el apartado de costos y en la que únicamente describen los alcances en cada uno de los tres niveles considerados para el PICCT 2011, pero no precisa el contenido temático.</p> <p>Aunado a lo anterior en la página 63 del Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, primer párrafo “Perfil del Proveedor.... Para la atención de la gran demanda se deberá contar con un mínimo de 10 sucursales ubicadas en las diferentes zonas del estado de Guerrero...” ni Harmon Hall ni el Centro de idiomas Babel cumplen con este requisito.</p>

² Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, 8ª época, junio 1991, Pág. 139

³ Semanario Judicial de la Federación, Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, 8ª época, septiembre 1991, Pág. 93

	<p><i>Por consiguiente se descalifica al licitante Sistemas de Gestión Integrados, S.C., por no cumplir técnicamente con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante.</i></p>
--	--

De lo transcrito con antelación, se advierte que le asiste la razón a la hoy inconforme en cuanto a que la convocante omitió citar el apartado específico correspondiente al punto de convocatoria que se incumplió, y en el que se fundó para desechar su propuesta en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante lo anterior, esta resolutoria estima que a nada práctico conduciría decretar la nulidad del acto impugnado únicamente para los efectos de que a la empresa actora se le den a conocer los fundamentos de la convocatoria que sirvieron para desechar su propuesta, ya que quedaría incólume uno de los motivos de desechamiento sostenidos en el fallo que nos ocupa, puesto que se ha acreditado que la empresa inconforme no logró demostrar que los proveedores propuestos para la impartición de los cursos de inglés básico, intermedio y avanzado cuentan con al menos 10 sucursales de las diversas zonas del Estado de Guerrero, por tanto, al quedar acreditada la insolvencia de su propuesta, ningún sentido tendría anular el fallo impugnado con el propósito de que la convocante cite el punto de convocatoria que su propuesta incumplió, pues el sentido del fallo seguiría siendo el mismo.

Soportan la determinación de esta autoridad, por analogía, diversas Tesis del Poder Judicial de la Federación, emitidas en el sentido de **que aún y cuando los agravios que se estudien sean fundados, pueden devenir inoperantes cuando los mismos sean ineficaces para resolver la controversia planteada a favor del promovente**, en el caso, que la propuesta de la empresa inconforme pueda resultar con adjudicación a su favor. Señalan textualmente, las referidas tesis de jurisprudencia, lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma



autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.⁴

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”⁵

Adicionalmente, esta unidad administrativa observa que aún y cuando la convocante omitió citar en qué supuesto del punto 10 “Descalificación de los licitantes” de la convocatoria, se ubicó cada una de las causales de desechamiento invocadas en el fallo, lo cierto es que **sí** expresaron las razones de tales incumplimientos, las cuales consistieron, por un lado, en que las empresas Harmon Hall y Babel, las cuales trabajarían de manera conjunta con la empresa inconforme en la impartición de los cursos de inglés, no acompañaron a su cotización comercial el programa académico; y por el otro, que las empresas referidas no cumplen con el requisito relativo a contar con un mínimo de 10 sucursales en las distintas zonas del estado de Guerrero.

En esa lógica, el hecho de que la convocante haya omitido citar el punto de convocatoria en que se apoyó para desechar su propuesta, resulta insuficiente para decretar la nulidad de la licitación pública impugnada a partir de esta etapa procedimental, tal como lo pretende el inconforme, ya que con dicha omisión no se dejó en estado de indefensión al accionante para plantear una adecuada defensa, pues se reitera, que en el fallo **sí se detalló en qué consistieron los incumplimientos.**

En ese tenor, las omisiones en que incurrió la convocante al emitir el fallo impugnado, a juicio de esta autoridad, constituyen ilegalidades no invalidantes del acto administrativo respecto de

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, Agosto de 1992, Página: 45.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, No. Junio de 1991, Página: 139.

las cuales no procede la nulidad de éste, sino su confirmación, consideraciones que encuentran sustento en los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación en las tesis que se citan a continuación, en las cuales se sostiene lo antes dicho.

“ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS. *Vicios leves son los que no alteran la naturaleza jurídica de los actos administrativos **ni producen consecuencias adversas para el gobernado**; de ahí que su existencia no da lugar a la invalidación de dichos actos.”⁶*

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE ILEGALIDADES NO INVALIDANTES QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. *Si la ilegalidad del acto de autoridad **no se traduce en un perjuicio que afecte al particular**, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla **el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo.** Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.”⁷*

Por lo tanto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Segundo Tribunal en materia Administrativa, Octava Época, Marzo de 1991, Pág. 106.

⁷ Semanario Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa, Novena Época, Noviembre de 2004, Pág. 1914.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 172/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-21-

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a los involucrados como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y MARTHA ELENA CASTRO SOTO, Directora de Inconformidades "D".

[Firma manuscrita de Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita de Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita de Martha Elena Castro Soto]
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. VÍCTOR JOAQUÍN LARRAZABAL GÓMEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.C.- [Redacted]

C. GUADALUPE BOLLAS BERNABÉ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO.- Avenida Profesor Javier Méndez Aponete, número 1, Fraccionamiento Servidor Agrario, C.P. 39070, Chilpancingo, Guerrero.

C. JOSÉ ANTONIO SAUCEDO CHÁVEZ.- DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Palacio de Gobierno, edificio Acapulco, planta baja, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Colonia de los Servicios C.P. 39075, Chilpancingo Guerrero.

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.